

ÓSC O OUA
PUT O U O S A
U O O W U O O P V O E A
O } á a e ^ } d A e ^ a K
O E a B } | A F F I A ^ A e a A
S ^ A O ^ ^ | a e A A
V i a e .] a e ^) & a a A
O E a . [A e a A
Q + { (a e a) A U g a l a e a

| | |
|-----------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | R.R./179/2016 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca. |

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA** :-----

Fenecido el plazo otorgado al Recurrente mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, según los días establecidos en la certificación que obra agregada en autos del expediente a foja 45, y toda vez que no existe manifestación de su parte respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo, por lo que se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, conforme a las constancias que obran en el presente expediente.

Para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

eso
Pública
Datos Person
axaca
cuerdos

www.inpooaxaca.org.mx
IAP Oaxaca



Primero. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./024/2016 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./179/2016 instruido en contra de la Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca, y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

Segundo....se le **ordena** que proporcione la información requerida por [REDACTED] en su solicitud de información con número de **folio 20676**, en términos del considerando quinto de la presente resolución, indicándole si la entrega de esta información genera un costo, lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto, al que deberá remitir copia de la información que proporcione al Recurrente, a efecto de corroborar tal hecho.

Considerando

Quinto.- Decisión

...se le **ordena** que proporcione la información requerida (...) en los siguientes términos:

Información completa (acuerdo y convenios) acerca del expediente del conflicto agrario entre las comunidades de San Jerónimo Coatlán, distrito de Miahuatlán y San Juan Lachao Pueblo Nuevo, distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, o en su defecto instrumentar la correspondiente declaración de inexistencia de la información en términos de la Ley aplicable en la materia.

Segundo. El plazo de diez días hábiles que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, transcurrió del treinta de noviembre al trece de diciembre del mismo año, conforme a lo anterior; se tiene que el día trece de diciembre se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio número JCAG/09/2016, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Juan Hernández Avendaño, Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Conciliación Agraria, mediante el cual informó el cumplimiento dado a la resolución derivada del Recurso de Revisión.

Tercero. Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se dio vista al Recurrente con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro del plazo de tres días, sin que exista de su parte manifestación al respecto.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara la información requerida por el Recurrente en su solicitud de información, o en su defecto realizara declaratoria de inexistencia de la información.

De lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Conciliación Agraria, informó a este Órgano Garante la respuesta a la solicitud de información realizada por el ahora Recurrente, misma que fue notificada a través de su correo electrónico mediante oficio JCAG/DJ/08/2016, en el que se le hizo saber que la Junta de Conciliación Agraria no intervino ni suscribió convenio o acuerdo para solucionar el conflicto agrario que confrontan las comunidades referidas, por lo que se le sugirió realizar su petición al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, ya en que dicho órgano jurisdiccional se ventiló el juicio agrario correspondiente entre esas comunidades y al cual no tiene acceso por no ser parte del citado juicio, respuesta que fue avalada y confirmada por su Comité de Transparencia realizando la declaratoria de inexistencia de la información requerida, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente en fojas 38 a 41.

Cabe resaltar que este Órgano Garante mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, le dio vista al Recurrente con la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de tres días hábiles, por lo que transcurrió dicho plazo sin que se manifestara al respecto, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado.

eso
Pública
Datos
axaca
Acuerdos



En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, haciéndose efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al Recurrente, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca, la resolución de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, derivada del Recurso de Revisión R.R./179/2016,** aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./024/2016, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón

(Handwritten signatures and official stamps of the Secretary General of Agreements and the Head of the Department of Execution of Resolutions)

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca | IAIP Oaxaca | Alameda 122, Col Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68000 | 01(951) 515 1100 | 515 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247